

facturación por la prestación de servicios de salud, remitiendo a su contraparte la documentación para el pago correspondiente; y, las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas utilizan el Sistema de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación – TEDEF a cargo de SUSALUD; excepcionalmente de no contarse con este sistema, se emplea el sistema de facturación existente en las entidades o instituciones;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente citado y dada la emergencia sanitaria por la que se viene atravesando y, con la finalidad de adoptar medidas que contribuyan al Intercambio Prestacional que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de servicios de salud que requieran todas las personas en el territorio nacional, las mismas que se realizan entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, se considera necesario establecer el Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud – Modelos TEDEF – IP;

Que, habiéndose cumplido con publicar el presente proyecto normativo mediante Resolución de Superintendencia N° 069-2020-SUSALUD/S, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y modificatorias, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el “Reglamento del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud -Modelo TEDEF -IP”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y consta de dos (2) capítulos, diez (10) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y cuatro (4) Anexos.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

**Artículo 3.-** DISPONER que la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) apruebe las actualizaciones de los aplicativos informáticos de la “Mesa de Transacciones del Modelo TEDEF – IP” y del “Validador TEDEF”, así como las del “Manual de Usuario del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud – Modelo TEDEF – IP”. Las actualizaciones se pondrán a disposición de los usuarios de salud a través del Portal Web Institucional, fijando en cada caso, la fecha de su entrada en vigencia, previa notificación de la IID a los administrados.

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1886313-4

**Modifican plazos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria incorporada a las Normas relacionadas al “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS”; “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUSALUD” y del “Sistema de Acreditación de Asegurados” aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD-S**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 088-2020-SUSALUD/S

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00560-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00643-2020/INA, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el Memorandum N° 00638-2020-SUSALUD/IID, de fecha 29 de julio de 2020 y el Informe N° 00613-2020/OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 14 del artículo 13 de la mencionada norma establece como una de las funciones generales de SUSALUD, “Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”;

Que, el numeral 11 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, dispone como una de las funciones de SUSALUD “Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD del 20 de agosto de 2013, se aprobaron las Normas relacionadas al “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de facturación TEDEF – IPRESS – IAFAS”; “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF – SUSALUD” y del “Sistema de Acreditación de Asegurados”;

Que, posteriormente a través de la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD/S, se actualizó la “Tabla 4: Detalle de los Productos de farmacia”, que forma parte de los estándares de transacción electrónica establecidos en los Anexos 1 y 2 de las normas

relacionadas a las Normas del Modelo TEDEF, así como se actualizó el "Listado de IPRESS que deben utilizar el Modelo TEDEF el 2020" e incorpora la "Cuarta Disposición Complementaria Transitoria" de las citadas Normas, la misma que establece el envío de la información bajo los estándares de transacción electrónica modificados de la "Tabla 4: Detalles de los Productos de farmacia" de los Anexos 1 y 2 anteriormente citados, siendo aplicable a las liquidaciones efectuadas a partir del mes de abril de 2020, correspondiendo su envío a partir del mes de mayo del presente año;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia. Prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativo y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Prorrogado por quince (15) días hábiles más, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo antes citado y el estado de emergencia nacional que viene atravesando el país, se observa que un porcentaje elevado de IPRESS, así como IAFAS no ha adecuado sus sistemas informáticos a la "Tabla 4: Detalle de los Productos de Farmacia", que forma parte de los estándares de transacción electrónica establecidos e los Anexos 1 y 2 de las normas relacionadas a las Normas del Modelo TEDEF;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un plazo adicional que permita, que tanto las IPRESS como las IAFAS culminen con la adecuación de sus sistemas informáticos y operativos a la "Tabla 4: Detalle de los Productos de Farmacia" de los Anexos 1 y 2 a las que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de las Normas del Modelo TEDEF, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD y modificadas por Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD/S, a fin de que puedan cumplir con la remisión de la información requerida por SUSALUD;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR los plazos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria incorporada a las Normas relacionadas al "Modelo

de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS"; "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUSALUD" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados" aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-SUSALUD-S, en los términos siguientes:

#### "Cuarta Disposición Transitoria

El envío de la información bajo los estándares de transacción electrónica modificados de la "Tabla 4: Detalle de los Productos de Farmacia" de los Anexos 1 y 2 de las Normas relacionadas al "Modelo de Transacciones Electrónicas de Datos Estandarizados de Facturación de TEDEF-IPRESS-IAFAS" aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, es de aplicación para las liquidaciones efectuadas a partir del mes de octubre de 2020, correspondiendo su envío a partir del mes de noviembre de 2020"

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1886313-5

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban tercera modificatoria al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 175-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 12 de junio de 2020

VISTOS:

La Carta N° 91-DA-UNAJ-2020, de fecha 12 de junio del 2020, Informe N°016-2020/OPEP-UP/UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020, Informe N°242-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020, Informe Legal N°076-2020/OAJ-CO-UNAJ de fecha 12 de junio de 2020, y el Acuerdo N° 295-2020-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 12 de junio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley